

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores ANDRES FELIPE IBARRA CARDOZO, ELINA MARIA VASQUEZ ALVAREZ, IOHANNA LIZETH IBARRA VASQUEZ y YAJAIRA IBARRA VASQUEZ, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESION INTESTADA del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO, en su oportunidad procesal dicha demanda fue inadmitida pero, la parte interesada subsanó las anomalías enrostradas en auto datado Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), dentro del término legal concedido para ello, por lo que al reunir entonces en esta ocasión los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, actuación que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado el causante.

CUARTO: Reconózcase como herederos en calidad de hijos del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO, a ANDRES FELIPE IBARRA CARDOZO, IOHANNA LIZETH IBARRA VASQUEZ y YAJAIRA IBARRA VASQUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Reconózcase a la señora ELINA MARIA VASQUEZ ALVAREZ, como cónyuge supérstite del causante JAIRO IBARRA CASADIEGO, quien opta por gananciales.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este auto a los señores JOSE JAIRO IBARRA LUQUE, DAYANA PAOLA IBARRA LUQUE y MARÍA ALEJANDRA IBARRA GONZALEZ, en calidad de hijos del causante y conforme al artículo 492 inciso 1 del C.G.P, cuentan con el término de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

SEPTIMO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes del señor JAIRO IBARRA CASADIEGO, firmado por el apoderado judicial interviniente en el presente sucesorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2021-00323-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8e2729302bad7056c3edc24985e392651f8edd8a0438a4c0153bd0071139ef8

Documento generado en 05/11/2021 03:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>